Fusagasugá, mayo 13 de 2026

REF: Respuesta a Observaciones dentro del proceso **DE REGIMÉN ESPECIAL INFERIOR A 20 SMMLV No. RE-2026-01** cuyo objeto es: Suministro de productos para realizar aseo y desinfección en las sedes educativas de la Institución Educativa Municipal Manuel Humberto Cárdenas Vélez.

Por medio de la presente la Institución Educativa Municipal Manuel Humberto Cárdenas Vélez después de poner en consideración y haber analizado las observaciones allegadas por:

1. **VEEDURIA CUNDINAMARCA**
   Veeduria26@gmail.com

Da respuesta a ellas en lo referente a:

a. Observación al numeral 12 de la Invitación de la referencia, Cumplimiento de condiciones técnicas.

Se solicita a la Institución que: **"***solicitamos respetuosamente a la entidad ajustar la redacción del requisito, teniendo en cuenta que el término "local" puede generar interpretaciones restrictivas frente a la capacidad de participación de los oferentes, mientras que la expresión jurídicamente adecuada y más amplia corresponde a "establecimiento de comercio".*
En ese sentido, proponemos que el requisito quede así:
"El oferente deberá certificar que cuenta con establecimiento de comercio en la ciudad de Fusagasugá, indicando la dirección exacta."
La presente observación se realiza con el fin de brindar mayor claridad jurídica al requisito y garantizar los principios de pluralidad de oferentes, transparencia y selección objetiva.**"**

Solicitud ACEPTADA PARCIALMENTE.

Agradecemos a VEEDURIA CUNDINAMARCA por sus observaciones, ya que, nos permiten mejorar la redacción de los documentos relacionados con los procesos de selección que adelanta la entidad.

La observación es aceptada parcialmente, teniendo en cuenta que no se debe cambiar "local" por "establecimiento de comercio", toda vez que, establecimiento de comercio es el conjunto de bienes y elementos que permiten desarrollar un negocio o una actividad comercial, entre los que se puede encontrar el nombre o razón social, y de acuerdo a los cambios traídos por la pandemia y la modernidad, no necesariamente un establecimiento de comercio implica tener un local o punto de venta físico, como es el caso de los establecimientos de comercio que funcionan exclusivamente a través internet y con envió al domicilio del comprador.

Por lo anterior la Institución entiende que es importante aclarar la palabra "local" en su sentido amplió, ya que, este requerimiento se hace pensando que ante una eventualidad o emergencia podamos recurrir al local del contratista a proveernos de productos, sin tener que esperar horas o días.

Entonces se agregará una NOTA al requisito del numeral 12, entendiéndose la palabra “local” como: lugar de comercio o punto físico de venta, donde el contratista expone y vende sus productos al público.

La aclaración a la invitación se verá expuesta en la adenda No. 01.

Se firma en la ciudad de Fusagasugá a los 13 días del mes de mayo de 2026 y se publica en la página web www.colombiacompra.gov.co

-Original firmado-

HÉCTOR ALIRIO GUTIÉRREZ CÉSPEDES
Rector

GESTIÓN DOCUMENTAL

Original: carpeta individual de proceso de contratación
Archivo sistematizado: Documentos: MHCV _2026/CONTRATACION_2026/Aseo/Adenda
Elaboró: Yury Alexandra Murcia Beltrán
Revisó y aprobó: Héctor Alirio Gutiérrez Céspedes